

### **Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México: reparaciones declaradas cumplidas**

1. El Estado debe pagar la suma establecida en el párrafo 308 de la Sentencia en concepto de gastos por atención psicológica o psiquiátrica, a aquellas víctimas que residan fuera de México.
2. El Estado, en el plazo de seis meses, debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 313 de la Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.
3. El Estado debe pagar la cantidad fijada en el párrafo 359 de la Sentencia, por el reintegro de cosas y gastos, en los términos de los párrafos 351 y 364 a 369 de la Sentencia.
4. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 363 de la Sentencia.

#### **Cumplimiento parcial:**

5. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 345, 346, 350 y 352 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 351 y 364 a 369 de la Sentencia.

En el Considerandos 13 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

13. En virtud de lo expuesto, la Corte concluye que México ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto resolutivo vigésimo de la Sentencia, en tanto pagó a 31 víctimas la totalidad de los montos ordenados en la Sentencia. Queda pendiente que el Estado pague los intereses moratorios respecto de aquellas víctimas a quienes pagó tardíamente, así como la totalidad del monto ordenado en la Sentencia a tres víctimas y, en caso de corresponder, los intereses moratorios, y que explique a qué se debe la diferencia en el pago a la víctima A.E.B (supra Considerando 11).

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.